GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-3817-SPA-2738

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18295 **-2023**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 NOV 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-3817-SPA-2738** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: *(…) se dedica a vender cachorros, amarran a las hembras y las ponen en preña para vender sus crías (…) las hembras ya tenían pus en sus partes (…) por lo mismo de que también tienen muchos perros, se pelean entre ellos y ya muchos están lastimados (…) una persona estaba moviendo a la perrita, no tengo información si estaba viva o no (…)* [hechos que tienen lugar en calle Arboledas, número 47, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Arboledas, número 47, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan cinco ejemplares caninos, dos de la raza Husky (hembra y macho), un Bóxer, macho, un Pastor Alemán, macho y un ejemplar mestizo, hembra, los cuales deambulan libremente al interior del inmueble, contando con una condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad; sin embargo, no contaban con recipientes de agua ni alimento a libre disposición, por lo que se dejaron las recomendaciones correspondientes. Por lo anterior, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, en seguimiento a las recomendaciones dejadas por el personal de esta Entidad; sin embargo, ninguna persona atendió las referidas diligencias.

Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara los horarios en que se pudiera localizar al responsable de los ejemplares, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; no obstante a la emisión de la presente, no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se recibió información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble ubicado en calle Arboledas, número 47, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, habitan cinco ejemplares caninos, dos de la raza Husky (hembra y macho), un Bóxer, macho, un Pastor Alemán, macho y un ejemplar mestizo, hembra, los cuales deambulan libremente al interior del inmueble, contando con una condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad; sin embargo, no contaban con recipientes de agua ni alimento a libre disposición, por lo que se dejaron las recomendaciones correspondientes. Por lo anterior, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, en seguimiento a las recomendaciones dejadas por el personal de esta Entidad; sin embargo, ninguna persona atendió las referidas diligencias.

- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara los horarios en que se pudiera localizar al responsable de los ejemplares, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; no obstante a la emisión de la presente, no se recibió la información requerida.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RVMA